

ANEXO DOS

De conformidad con el Anexo 2 de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de Interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", el Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE GESTIÓN PARA LA RED DEL FIJA DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Regla Primera. Las presentes Reglas tienen como objeto establecer la estructura y operación del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Fija del Agente Económico Preponderante.

Regla Segunda. Para efectos de las presentes reglas, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- I. **Agente Económico Preponderante:** El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S. A. B. de C. V., Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., Radiomóvil Dipsa, S. A. B. de C. V., Grupo Carso, S. A. B. de C. V., y Grupo Financiero Inbursa, S. A. B. de C. V.;
- II. **Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Fija del Agente Económico Preponderante** Aquel integrado por el Agente Económico Preponderante, Concesionarios y el Instituto (en lo sucesivo el "Comité");
- III. **Concesionario:** Persona física o moral que cuenta con una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de

conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones vigente o la(s) que la sustituyan;

- iv. **Decreto:** El Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;
- v. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- vi. **Medidas Fijas:** Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos a efecto de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales. (*Anexo 2 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76*);
- vii. **Presidente del Comité:** Servidor Público designado por el Pleno del Instituto para presidir y coordinar el Comité;
- viii. **Representante:** Persona física designada por el Agente Económico Preponderante o por un Concesionario para actuar en su nombre y representación en el Comité, de conformidad con lo establecido en la Regla Quinta de las presentes Reglas de Operación;
- ix. **Secretario:** Servidor Público designado por el Pleno del Instituto para dar seguimiento a las sesiones del Comité;
- x. **Unanmidad:** Cuando los votos emitidos por parte de todos los Representantes presentes al momento de la votación sean en el mismo sentido, sin considerar las abstenciones.

Regla Tercera. Con apego a los principios establecidos en las Medidas Fijas, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- i. Definir los formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de

Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables.

- II. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones anteriores y para la eficiente prestación de los servicios.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ

Regla Cuarta. El Comité tendrá el carácter de permanente y estará integrado por el Agente Económico Preponderante, los Concesionarios que hayan manifestado su interés en participar y el Instituto.

Regla Quinta. Los Concesionarios y el Agente Económico Preponderante deberán manifestar por escrito el nombre de las personas físicas que serán sus Representantes en el Comité, señalando número telefónico y dirección de correo electrónico.

El Agente Económico Preponderante podrá designar un Representante por cada una de las empresas que lo integran.

Será responsabilidad de los Concesionarios y del Agente Económico Preponderante mantener actualizada la información de su(s) Representante(s) ante el Comité.

El Instituto se reserva el derecho de solicitar a los representantes de los concesionarios cuando lo juzgue oportuno, el acuse del documento sellado por esta autoridad que ampare su designación ante el Comité, así como, una identificación oficial que acredite su identidad.

Regla Sexta. El Comité será presidido y coordinado por el Instituto, para lo cual designará a un Presidente y a un Secretario y a sus respectivos suplentes, quienes en ausencia de estos asumirán las facultades descritas en las Reglas Séptima u Octava según se trate. Estas funciones invariablemente serán ocupadas por servidores públicos del propio Instituto.

Regla Séptima. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Conducir las sesiones del Comité;
- III. Proponer el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Dar por terminada la discusión de un tema y someterlo a votación;
- v. Proponer al Comité la integración de comisiones y grupos de trabajo;
- vi. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité.

Regla Octava. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar por los medios acordados las convocatorias a las sesiones del Comité;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum;
- III. Realizar el escrutinio de los votos emitidos por los Representantes asistentes;
- IV. Levantar las actas de cada sesión;
- v. Distribuir entre los Representantes las actas de cada sesión;
- vi. Llevar un registro actualizado de los Representantes y su información de contacto;
- vii. Llevar un registro y control de actas, acuerdos, resoluciones emitidas por el Instituto y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité; y
- viii. Presentar, a través de la Unidad competente, para formalización por el Pleno del Instituto los temas en los que el Comité alcance acuerdo;
- ix. Presentar, a través de la Unidad competente, para resolución del Pleno del Instituto, los temas en los que el Comité no alcance acuerdo;

- x. Las demás que le sean conferidas por acuerdo del Comité para el adecuado funcionamiento de éste.

Regla Novena. Para iniciar una sesión válidamente se requerirá la presencia de por lo menos 5 (cinco) Representantes.

Regla Déclma. A cada sesión del Comité podrán asistir los expertos que en su caso considere el Instituto para asesorarlo en los diversos temas que serán abordados, cualesquier otro servidor público del Instituto que tenga interés en participar, y asociaciones que hayan sido invitadas por el Instituto, mismos que podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto.

Regla Undécima. La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los Representantes y deberá estar disponible en la página de Internet del Instituto, con al menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el orden del día.

Regla Duodécima. En el rubro de asuntos generales de cada sesión, los Representantes podrán solicitar la inclusión de temas en el orden del día de la siguiente sesión, manifestando los antecedentes y una breve explicación del asunto.

En caso de que el tema que se solicite incluir en el orden del día haya sido acordado o resuelto previamente, el Presidente decidirá sobre la procedencia de su inclusión.

Regla Déclma Tercera. Una vez verificado el quórum, el Presidente dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el orden del día y cada participante del Comité podrá expresar su opinión sobre los asuntos tratados.

Cuando el Presidente considere que un tema del orden del día haya sido agotado, se someterá a votación.

El Secretario preguntará a los Representantes el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención.

El Secretario contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes; la falta de firma de algún Representante, no dará lugar a la nulidad del acta o cualquier acuerdo tomado en la sesión.

Regla Décima Cuarta. Se considerará que el Comité ha alcanzado un acuerdo sobre un tema cuando éste haya sido adoptado por Unanimidad.

En caso de no alcanzar Unanimidad, el Instituto por conducto del Pleno será quien resuelva en forma definitiva tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada parte, y demás información disponible, bajo principios de celeridad, equidad, neutralidad tecnológica, transparencia, no discriminación, sana competencia.

El Instituto a través del Pleno podrá revocar los acuerdos del Comité cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las Telecomunicaciones de conformidad con lo señalado en la legislación vigente o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Regla Décima Quinta. Para tratar temas especiales y hacer más eficientes los procesos resolutivos, el Comité podrá acordar la conformación de grupos de trabajo. Las conclusiones obtenidas en dichos grupos de trabajo deberán ser presentadas ante el Comité para su análisis.

Regla Décima Sexta. El Instituto a través del Pleno interpretará las presentes reglas a fin de resolver cualquier aspecto no previsto, para todos los efectos a que haya lugar.

Regla Décima Séptima. Cualquier modificación a las presentes reglas sólo podrá realizarse por resolución del Instituto.

